



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el tercer inciso del precitado artículo establece como objeto de la ADRES *"administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad"*.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.6. del Decreto 780 de 2016 establece que la ADRES efectuará el giro previo a la auditoría integral de recobros por los servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo.

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció que con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento se hará por una sola vez, y para los efectos previstos en el presente artículo.

Que se hace necesaria la reglamentación del mecanismo que permitirá la suscripción de los acuerdos de pago por parte de la ADRES con las EPS, el reconocimiento de los mismos como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y financiero, los requisitos, los términos y las condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago que suscriba la ADRES para atender el giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen contributivo, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, y las Entidades Promotoras de Salud -EPS del régimen contributivo.

Artículo 3. Procedimiento para suscripción de acuerdos de pago. La suscripción de acuerdos de pago entre la ADRES y las EPS de la que trata el presente Decreto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para el pago de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, la ADRES suscribirá los acuerdos de pago que correspondan, por el valor aprobado en el proceso de auditoría integral, descontado el giro previo que se hubiese realizado, o los que se determinen por la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de acto administrativo, para el giro previo de las mismas o la implementación de los techos o presupuestos máximos. La ADRES tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la auditoría integral requerida para la verificación de la información proporcionada.
2. La ADRES podrá suscribir acuerdos de pago por los valores pendientes de completar, como resultado de la metodología del pago previo por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, respecto de los cuales aún no se tenga resultado de auditoría definitiva y que correspondan a periodos anteriores a la vigencia del presente Decreto.
3. Los acuerdos de pago suscritos deberán especificar que las obligaciones de pago por parte de la ADRES serán exigibles una vez se cumpla con los plazos y condiciones establecidos en el presente Decreto.
4. La verificación de la veracidad y la oportunidad de la información para la suscripción de los acuerdos de pago, radica exclusivamente en las entidades suscriptoras, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -DGCPTN- y las demás entidades que participen en el proceso de pago, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

5. El valor de los acuerdos de pago suscritos será consolidado mensualmente mediante acto administrativo impartido por la ADRES.
6. La DGCPTN determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en la resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.
7. La resolución o resoluciones que reconocerán el valor consolidado de los acuerdos de pago como deuda pública será impartida por la DGCPTN, y su cuantía total no podrá ser superior a la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (2.764.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 4. Registro contable. Una vez suscritos los acuerdos de pago de los que trata el presente Decreto, la ADRES los registrará como un pasivo en su contabilidad. Como resultado del reconocimiento de deuda pública de los valores consolidados, la DGCPTN dispondrá los recursos a la ADRES, conforme a lo estipulado en el presente Decreto.

Artículo 5. Plazos y condiciones. Para los efectos previsto en el presente Decreto, se deberán atender los siguientes plazos y condiciones:

a) Para la suscripción de acuerdos de pago por giro previo:

1. Las EPS podrán radicar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, los soportes para el pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC que serán atendidas con cargo a este mecanismo. Si el último día habilitado para la radicación de los recobros o cobros es un día no hábil, esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado.
2. La ADRES podrá suscribir los acuerdos de pago para atender el giro previo hasta el décimo día calendario de cada mes. Si el último día habilitado es un día no hábil, se deberá suscribir el acuerdo el día anterior.
3. La ADRES deberá expedir y comunicar a la DGCPTN el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.
4. La DGCPTN deberá disponer los recursos a la ADRES dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.
5. Dispuestos los recursos a la ADRES, esta realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en el acuerdo de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los que se refiere el numeral anterior.

b) Para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la UPC del régimen contributivo

1. La ADRES podrá suscribir los acuerdos de pago para atender las acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, por los montos que resulten del proceso de auditoría integral, descontando el giro previo que se hubiese realizado, dentro del mes siguiente al cierre del proceso.
2. La ADRES suscribirá los acuerdos de pago para atender el pago de los valores que se determinen en la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de los techos o presupuestos máximos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, al resultado del valor calculado mediante dicha metodología.
3. La ADRES deberá expedir y comunicar a la DGCPTN el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

4. La DGCPTN deberá disponer los recursos a ADRES dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.
5. Dispuestos los recursos a la ADRES, esta realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en el acuerdo de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los que se refiere el numeral anterior.

Parágrafo. Los términos y plazos para la radicación de recobros estipulados en el presente Decreto, aplicarán exclusivamente a los acuerdos de pago reconocidos como deuda pública que se suscriban para atender el giro previo y/o acreencias por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC de los que trata el artículo 245 de la ley 1955 de 2019.

Cuando exista disponibilidad de recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS administrados por la ADRES, diferentes a los habilitados por el artículo 245 de la Ley 1955 de 2015, dicha entidad informará a través de su página web los periodos en los que podrán radicar las cuentas de cobro o recobro, para que una vez adelantado el proceso de auditoría integral, se efectúen los pagos mediante su trámite ordinario.

Artículo 7. Ajustes presupuestales. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES deberá solicitar los ajustes presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas del presente Decreto.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO

I. Proyecto de decreto:

Por el cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

II. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El decreto a expedir se profiere con base en las facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

III. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad.

IV. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

V. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

N/A

VI. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se encuentra el Pacto por la equidad, encaminada a establecer los lineamientos para "la política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados". Dentro de su segundo literal, *Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos*, está incluido como objetivo, lograr la eficiencia en el gasto optimizando los recursos financieros disponibles.

Del lineamiento anterior resulta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el que estableció que, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de dicha ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo con el artículo, "(...) estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público (...).

Es importante señalar que, debido a su diseño, el proceso de reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, basado en recobros, genera un rezago entre la prestación del servicio o dispensación del medicamento, por parte de la EPS, y el pago por parte de la

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

ADRES. Hasta antes de la expedición de la Ley 1955 de 2019, la normatividad exigía que las EPS se encargaran del suministro del servicio o tecnología en salud a los afiliados al SGSSS, presentaran, de manera posterior, una solicitud de recobro a la ADRES para que esta, luego de un proceso de auditoria, determinara cuáles de estas solicitudes son sujetas de reconocimiento y pago. Adicionalmente, la normatividad otorgaba a las EPS la posibilidad de presentar las solicitudes de recobro hasta 3 años después de suministrado el servicio o tecnología en salud, lo que generaba que una buena parte de estos fueran pagados en vigencias diferentes a aquellas en que fueron suministrados. Debido a esto, la ADRES cuenta con un mecanismo que permite generar liquidez en el sector denominado pago previo. Este pago se realiza con base en las radicaciones realizadas por las EPS y de manera previa a la realización de auditorías. Así, y teniendo en cuenta los plazos señalados con anterioridad, es posible que la ADRES realice pagos previos por cuenta de servicios y tecnologías prestados hace varias vigencias.

Por otra parte, las EPS registran en sus balances cuentas por cobrar a la ADRES que se explican, además de por los aspectos anteriormente mencionados, por 2 razones: i.) el rezago en los resultados de auditoria por parte de la ADRES, y ii.) Persisten diferencias entre las EPS y la ADRES respecto al reconocimiento y pago de una serie de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, bien sea generadas por el resultado de la auditoria o porque las EPS no presentaron a tiempo las solicitudes de recobros. La consecuencia de esto es doble: por un lado, se generaba una alta litigiosidad en contra de la ADRES y, por otro, las EPS, a su vez, acumulaban un pasivo con sus proveedores.

Finalmente, conviene señalar que la Ley 1955 de 2019 permitió la posibilidad de realizar el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de manera prospectiva a través de la implementación de techos o presupuestos máximos. Este mecanismo cumple una doble finalidad, pues elimina el rezago en los recobros y genera mayor predictibilidad en el gasto. Sin embargo, su implementación eficaz requiere de la implementación de mecanismo que permita el saneamiento de los pasivos del sector.

Por esta razón, el Gobierno Nacional planteó la necesidad de realizar un acuerdo de punto final, entendido como un conjunto de medidas que tienen como propósito lograr el saneamiento definitivo de los pasivos por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes contributivo y subsidiado, así como generar las condiciones para que estos no se vuelvan a acumular. Para esto, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incluyó una serie de disposiciones relacionadas con la forma en que se reconocerían y pagarían estos pasivos, mecanismos para lograr mayor eficiencia en el gasto en servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y en generar nuevos ingresos para el sector.

En este orden de ideas, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 estableció que, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá de manera transitoria, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019, materia que es reglamentada mediante el presente proyecto de decreto, para que posteriormente sean reconocidos como deuda pública los valores consolidados por la ADRES.

Las acreencias a financiarse a través de los mecanismos contenidos en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 son de 4 tipos: i.) El pago previo correspondiente los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; ii.) los valores pendientes de completar, como resultado de la metodología del pago previo, por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, respecto de los cuales aún no se tenga resultado de auditoria definitiva y que correspondan a periodos anteriores a la vigencia del Decreto; iii.) el pago de complementos, una vez se cuente con resultados de auditoria definitiva, de los recobros de servicios y tecnologías prestados

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

después de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; y iv.) la implementación de techos o presupuestos máximos.

Como consecuencia, el decreto establece el procedimiento administrativo y financiero, los requisitos, los términos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago que suscriba la ADRES. La celebración de estos acuerdos de pago tiene como límites que la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC sea prestado máximo hasta el 31 de diciembre de 2019 y que no excedan los valores autorizados por el CONFIS hasta por la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (2.764.000.000.000) moneda legal colombiana, por lo que se requiere como parte de las medidas para optimizar el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud definir los procedimientos y condiciones para su celebración y financiación.

VII. Ámbito de aplicación del respectivo acto y destinatarios

El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional.

VIII. Viabilidad jurídica

El Presidente de la República está facultado por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política para la expedición de la reglamentación que resulte necesaria a efectos de garantizar el cumplimiento de las previsiones consagradas en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

IX. Impacto económico si fuere el caso

La expedición del proyecto de decreto implica una disposición presupuestal de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (2.764.000.000.000) moneda legal colombiana.

X. Disponibilidad presupuestal

El valor de los acuerdos de pago para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo, se atenderá con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público, según la disponibilidad de recursos determinada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

XI. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

N/A

XII. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

N/A

XIII. Consultas, publicidad y seguridad jurídica

Consulta: De conformidad con lo ordenado en la Constitución Política y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Sí ☐ No ☒.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Publicidad: De acuerdo con la ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí ☒ No ☐.

En consonancia con lo estatuido por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el decreto a expedir fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para observaciones del sector y de la ciudadanía en general, recibíendose comentarios y solicitudes de ajustes por parte de la Veeduría Nacional de Salud, Veeduría Renal, EPS COOMEVA, EPS CRUZ BLANCA, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, Nueva EPS, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI, la Superintendencia Nacional de Salud – SNS y EPS MEDIMÁS y con ocasión a las mismas realizaron los ajustes que se encontraron precedentes.

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí ☐ No ☒.

Directrices de Técnica Normativa: El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República y modificado por los Decretos 1609 de 2015 y 270 de 2017: Sí ☒ NO ☐.

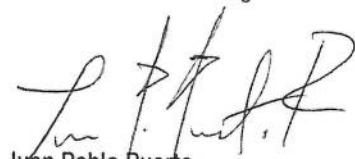
Vo. Bo.



Diego Luis Villareal

Asesor de la Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales

Dirección General de Regulación Económica de Salud y Seguridad Social



Juan Pablo Puerto

Coordinador Grupo de Asuntos Legales

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional